

Ley N°. 937

POSADAS, 24 de Enero de 1978.

El Gobernador de la Provincia de Misiones, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1° inciso 4, apartado 4 de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar;

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 3° de la Ley 727/76, el que quedará redactada de la siguiente forma:

ARTICULO 3°.- LA donación que se refiere el artículo anterior se hace con el cargo de que en el término de dos años, a contar de la fecha de promulgación del Decreto de aceptación de la donación del terreno de que se trata, se finalice en su totalidad la construcción del edificio destinado a la Receptoría de Rentas de Aduanas de la localidad de San Javier.-

ARTÍCULO 2°.- REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad, hágase saber al Ministerio del Interior y cumplido. ARCHIVESE.

RODOLFO RAMON POLETTI
Cap. de Navío I.M. (R.E.)
GOBERNADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley bajo el número: NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE. POSADAS, 24 de Enero de 1978.-

Dr. Edmundo Z. Azar
Direc. General de Asuntos Jurídicos de
la Gobernación